

Miércoles, 19 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mirabel

ANUNCIO. Ordenanza Instalaciones Deportivas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mirabel sobre modificación de ordenanza, quedando redactada como sigue:

TASA UTILIZACIÓN EQUIPAMIENTOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa para uso de los equipamientos y los servicios deportivos prestados por el Ayuntamiento de Mirabel, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso de los equipamientos sito en el Gimnasio Municipal y Pista de Padel en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se preste el servicio regulado en esta ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los/as copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a las que se refiere



Miércoles, 19 de marzo de 2025

el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de las citadas entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realicen los actos jurídicos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representantes responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, el importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.

Estarán exentos/as de la siguiente tasa:

- a) El uso de los Equipamientos Deportivos Municipales para actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Mirabel.
- b) El uso de los Equipamientos Deportivos Municipales para actividades escolares.
- c) Las entidades tanto deportivas como asociaciones sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos siguientes, siempre previa aprobación por parte del Ayuntamiento de Mirabel:
 1. La entidad debe ser del municipio de Mirabel.
 2. La entidad deberá estar debidamente legalizada, motivo por el cual deberá aportar el número de registro de entidad otorgado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma.
 3. Acreditar la actividad para la cual solicita el uso de las máquinas.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:



Miércoles, 19 de marzo de 2025

GIMNASIO

- Cuota mensual: 10,00 €.
- Cuota anual: 60,00 €.

Esta tasa se aplicará a personas mayores de 14 años. Da derecho a la utilización de las máquinas existentes en el gimnasio municipal en el horario que determine el Ayuntamiento de martes a sábado en horario de apertura del Pabellón Polideportivo Municipal.

PISTA DE PADEL

1. Por hora, máximo 4 jugadores/as, con luz natural: 4 € la hora.
2. Por hora, máximo 4 jugadores/as, con luz artificial: 8 € la hora.

Artículo 7º. Acreditación y periodo impositivo.

a) La tasa para el uso de los equipamientos deportivos municipales y la prestación de servicios de tipo deportivo se acreditará desde el momento en el que se autorice la citada utilización a la persona o entidad interesada.

b) La gestión y administración de la citada tasa se efectuará de la siguiente forma:

1. El uso de los equipamientos deportivos municipales con carácter eventual, en el momento de efectuar la reserva.
2. EL uso de los servicios deportivos municipales y de los equipamientos deportivos municipales de manera regular, mensualmente por meses adelantados, anualmente.
3. Cuando la solicitud de inscripción a los servicios deportivos se efectúe con fecha posterior la día 15 del mes en curso, el importe a pagar de aquella mensualidad será el 50% del precio público aplicable.

La obligación de contribuir se extingue mediante solicitud por escrito de causar baja como usuario de los servicios deportivos y tendrá efectos el día 1 del mes siguiente al de su presentación.

La obligación de contribuir también podrá extinguirse por acuerdo del Pleno Municipal de Mirabel de cancelar el derecho de utilización de los equipamientos deportivos municipales o de los servicios deportivos a aquellas personas que no cumplan las normas de uso establecidas.

El incumplimiento de la obligación de contribuir comportará la suspensión de los derechos de



Miércoles, 19 de marzo de 2025

uso de los equipamientos deportivos municipales y de los servicios deportivos.

No se admitirá ninguna solicitud de inscripción a los servicios deportivos municipales o de reserva de uso de los equipamientos deportivos municipales a cualquier persona o entidad que, en el momento de formular la solicitud, tenga pendiente de pago cualquier importe con el Ayuntamiento de Mirabel.

Artículo 8º. Régimen de declaración e ingreso.

Cuando se solicite la prestación del servicio regulado en esta tasa, el/a sujeto pasivo presentará ante el Ayuntamiento de Mirabel declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, y efectuará el correspondiente ingreso.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de abril de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mirabel, 7 de marzo de 2025
Fernando Javier Grande Cano
ALCALDE

